

No.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*” ha formulado el proyecto de **reglamento técnico ecuatoriano PRTE INEN 094 “Bombas de agua”**.

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, se debe proceder a la **NOTIFICACIÓN** del mencionado reglamento técnico;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y notificar el proyecto de **reglamento técnico ecuatoriano PRTE INEN 094 “BOMBAS DE AGUA”**;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, el Ministro de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Notificar el siguiente proyecto de:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO PRTE INEN 094 “BOMBAS DE AGUA”

1. OBJETO

1.1 Este reglamento técnico establece los requisitos que deben cumplir las bombas de agua, con la finalidad de prevenir los riesgos para seguridad y la vida de las personas, el medio ambiente y evitar prácticas que puedan inducir a errores y provocar perjuicios a los usuarios.

2. CAMPO DE APLICACION

2.1 Este reglamento técnico se aplica a los siguientes productos que se elaboren a nivel nacional, importen o se comercialicen en el Ecuador.

2.1.1 Bombas de agua centrífugas de aspiración axial con Presión Nominal de 1 MPa con soporte para eje horizontal.

2.1.2 Bombas rotativas de desplazamiento positivo y unidades de bombeo volumétricas rotativas.

2.1.3 Bombas de agua volumétricas alternativas y unidades de bombeo.

2.1.4 Bombas de agua centrífugas de flujo mixto y axial.

2.1.5 Bombas de agua centrífugas donde la potencia absorbida no exceda de 200 W, destinadas a instalaciones de calefacción de agua caliente sanitaria doméstica.

2.1.6 Bombas centrífugas para manejo de agua de uso residencial en potencias desde 0,187 kW (1/4 HP) hasta 37 kW (50 HP).

2.2 Este reglamento no aplica a las bombas centrífugas, de desplazamiento positivo para transmisiones hidráulicas de flujo que no sea agua y de transmisiones neumáticas.

2.3 Las bombas para succión de agua se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
84.13	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.
8413.19.0000	- Las demás
8413.20.0000	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas N° 8413.11.00 u 8413.19.00
8413.30.2000	- Las demás, de inyección
8413.30.9900	- Las demás
8413.50.0000	- Las demás bombas volumétricas alternativas
8413.60.1000	- Bombas de doble tornillo helicoidal, de flujo axial
8413.60.9000	- Las demás
8413.70.1100	- Con diámetro de salida igual o inferior a 100 mm
8413.70.1900	- Las demás
8413.70.2100	- Con diámetro de salida inferior o igual a 300 mm
8413.70.2900	- Las demás
8413.81.1000	- De inyección
8413.81.9000	- Las demás

3. DEFINICIONES

3.1 Para los efectos de este reglamento técnico, se adoptan las definiciones contempladas en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2517, en la norma UNE EN 733, ISO 14847, ISO 16330, ISO 5198, UNE EN 1151-2, y además la siguiente:

3.1.1 Proveedor. Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

4. REQUISITOS DEL PRODUCTO

4.1 Bombas de agua centrifugas de aspiración axial con Presión Nominal de 1 MPa con soporte para eje horizontal

4.1.1 Las bombas de agua centrifugas de aspiración axial con Presión Nominal de 1MPa con soporte para eje horizontal deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma UNE EN 733.

4.2 Bombas rotativas de desplazamiento positivo y unidades de bombeo volumétricas rotativa

4.2.1 Las bombas rotativas de desplazamiento positivo y unidades de bombeo volumétricas rotativas, deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma ISO 14847.

4.3 Bombas de agua volumétricas alternativas y unidades de bombeo

4.3.1 Las bombas de agua volumétricas alternativas y unidades de bombeo, deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma ISO 16330.

4.4 Bombas de agua centrifugas de flujo mixto y axial.

4.4.1 Las bombas de agua centrifugas de flujo mixto y axial deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma ISO 5198.

4.5 Bombas de agua centrífugas donde la potencia absorbida no exceda de 200 W, destinadas a instalaciones de calefacción de agua caliente sanitaria doméstica.

4.5.1 Las bombas de agua centrífugas donde la potencia absorbida no exceda de 200 W, destinadas a instalaciones de calefacción de agua caliente sanitaria doméstica deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma UNE EN 1151-2.

4.6 Bombas centrífugas de agua potable de uso residencial

4.6.1 Los conjuntos motor-bomba deben cumplir con los requisitos mínimos de eficiencia establecidos en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2517 vigente.

4.6.2 Para garantizar la eficiencia energética y el consumo de energía de un conjunto motor-bomba, el fabricante o el comercializador debe proporcionar con cada conjunto un catálogo en idioma español que contenga como mínimo la información establecida en la norma NTE INEN 2517 vigente.

5. REQUISITOS DE ROTULADO

5.1 Bombas de agua centrifugas de aspiración axial con Presión Nominal de 1 MPa con soporte para eje horizontal.

5.1.1 El rotulado de las bombas de agua centrifugas de aspiración axial con Presión Nominal de 1 MPa con soporte para eje horizontal, debe cumplir con los requisitos establecidos en las norma UNE EN 733 vigentes.

5.2 Bombas rotativas de desplazamiento positivo y unidades de bombeo volumétricas rotativas.

5.2.1 El rotulado de las bombas rotativas de desplazamiento positivo y unidades de bombeo volumétricas rotativas, debe cumplir con los requisitos establecidos en las norma ISO 14847.

5.3 Bombas de agua volumétricas alternativas y unidades de bombeo

5.3.1 El rotulado de las bombas de agua volumétricas alternativas y unidades de bombeo, debe cumplir con los requisitos establecidos en la norma ISO 16330.

5.4 Bombas de agua centrifugas de flujo mixto y axial

5.4.1 El rotulado de las bombas de agua centrifugas de flujo mixto y axial, deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma UNE EN ISO 5198.

5.5 Bombas de agua centrífugas donde la potencia absorbida no exceda de 200 W, destinadas a instalaciones de calefacción de agua caliente sanitaria doméstica

5.5.1 El rotulado de las bombas de agua centrifugas donde la potencia absorbida no exceda de 200 W, destinadas a instalaciones de calefacción de agua caliente sanitaria doméstica, deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma UNE EN 1151-2.

5.6 Bombas centrifugas de agua potable de uso residencial

5.6.1 El rotulado de las bombas de agua potable de uso residencial del presente reglamento técnico, deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2517 vigente.

5.7 En el rotulado de los productos se debe indicar el país de origen.

5.8 El rotulado de estos productos, debe constar en idioma español, pudiendo adicionalmente estar en otros idiomas.

6. REQUISITOS DE MUESTREO

6.1 La inspección y el muestreo para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento Técnico, se deben realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2859-1 vigente y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos, acreditado o designado.

7. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

7.1. Bombas de agua centrífugas de aspiración axial con Presión Nominal de 1 MPa con soporte para eje horizontal

7.1.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar la presión hidrostática son los indicados en la norma UNE-EN 733.

7.2. Bombas de agua centrífugas de flujo mixto y axial

7.2.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar los requisitos establecidos en este reglamento técnico son los indicados en la norma ISO 5198.

7.3. Bombas de agua centrífugas donde la potencia absorbida no exceda de 200 W, destinadas a instalaciones de calefacción de agua caliente sanitaria doméstica

7.3.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar los requisitos establecidos en este reglamento técnico son los indicados en la norma UNE EN 1151-2.

7.4. Bombas centrífugas de agua potable de uso residencial

7.4.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar los requisitos establecidos en este reglamento técnico son los indicados en la norma NTE INEN 2517.

8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

8.1 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2517 *Uso eficiente de energía en bombas centrífugas de agua potable de uso residencial. Requisitos.*

8.2 Norma UNE EN 733 *Bombas centrífugas de aspiración axial PN 1 MPa con soporte para cojinete de eje horizontal. Punto nominal de servicio, dimensiones principales, sistema de designación.*

8.3 Norma ISO 14847 *Rotary positive displacement pumps. Technical requirements.*

8.4 Norma ISO 16330 *Reciprocating positive displacement pumps and pump units. Technical requirements.*

8.5 Norma ISO 5198 *Centrifugal, mixed flow and axial pumps. Code for hydraulic performance tests. Precision class.*

8.6 Norma UNE EN 1151-2 *Bombas. Bombas rotodinámicas. Bombas de de circulación cuya potencia absorbida no excede de 200 W, destinadas a instalaciones de calefacción y de agua caliente sanitaria doméstica.*

9. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

9.1 De conformidad con lo que establece la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el OAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad, Esquema 1b y sistema 5 establecido en la norma ISO/IEC 17067. El certificado de conformidad de producto debe estar emitido en idioma español.

9.3 Los productos que cuenten con Sello de Calidad INEN, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

10. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

10.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

11. RÉGIMEN DE SANCIONES

11.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este reglamento técnico ecuatoriano recibirán las sanciones previstas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

12. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

12.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

13.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este reglamento técnico ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo que establece en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 094 “BOMBAS DE AGUA”** en la página Web de esa Institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Este reglamento técnico entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano,

Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez
SUBSECRETARIA DE LA CALIDAD